

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 48.

Quintas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 102 de la ley vigente de reemplazos, he resuelto, de acuerdo con el Consejo provincial, que el día 15 de Mayo próximo se dé principio á las operaciones de entrega en la Caja de quintos de esta capital, de los 563 hombres que deben ingresar en ella, segun el reparto publicado en el Boletín de 13 de Marzo último, verificándolo los partidos judiciales por el órden siguiente:

- Día 15... Guadalajara y pueblos de Aldeanueva, Alovera, Azuqueca, Cabanillas, Casar, Centenera, Chioeches, Ciruelas, Fontanar, Galápagos, Herche, Iripal, Lupiana, Marchamalo, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Tarazona, Torrejon, Tórtola, Usanos, Valtenoches, Villanueva y Yunquera.
- Día 16... Los demás pueblos que correspondían al partido de Tamajón, y han sido incorporados al de Guadalajara.
- Día 17... El partido de Pastrana.
- Día 18... » Cifuentes
- Día 19... » Sigüenza.
- Día 20... » Alcañiz.
- Día 21... » Brihuega.
- Día 22... La ciudad de Molina y los pueblos de Alcoroches, Algar, Alustante, Amayas, Anchueta del Campo, idem del Pedregal, Aragoncillo, Barbacid, Baños, Campillo de Dueñas, Canales de Molina, Checa, Chequilla, Cillas, Cobeta, Codas, Concha, Corduente, Cubillejo de la Sierra, Embud, Estabités, Fuentelsaz, Herreria, Hinojosa, Hombrados, Lebranon y Luzon.

Día 23... Los demás pueblos del partido de Molina no expresados anteriormente.

Las operaciones de la entrega de quintos en Caja, empezará el día 15 y siguientes á las seis de la mañana, cuidando los Comisionados de concurrir al local donde aquella se halla establecida.

En su consecuencia, cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los soldados y suplentes vayan á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, acompañando al mismo precisamente, el Secretario del Municipio que no tenga interés en el reemplazo, con los documentos á que se refiere el art. 106 de la ley que ha de presentarse con los quintos en la Caja, y especialmente, la relacion de los mozos comprendidos en el sorteo, la de las edades de los quintos, suplentes y reclamados que pasan á la capital, arregladas á los modelos números 1 y 2 que se publicaron en el Boletín oficial de 5 de Agosto de 1867, y por último, la certificacion en que conste los nombres de los soldados y suplentes y el día de la salida para la capital, á fin de que sean reintegrados los fondos municipales del importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en Caja conforme se determina en el art. 104.

Tambien se encarga á los Ayuntamientos el mayor celo y cuidado en que los interesados que aleguen exenciones para eximirse del servicio, vengyan provistos al presentarse en el Consejo á sostenerlas: 1.° De las certificaciones, que en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley, deben facilitarles los Alcaldes y Secretarios, acreditando las reclamaciones que han producido. Y 2.° De los expedientes justificativos en que se apoyan para gozar de dichas exenciones, teniendo muy presente cuanto sobre el particular tiene ya advertido este Gobierno en sus respectivas circulares, y últimamente en la de 30 de Julio último, inserta en el Boletín de 3 de Agosto siguiente, sin olvidar lo dispuesto en la prevención 5.ª de dicha circular, respecto á los estados de edades, en los que se incluirán además de los quintos y suplentes, los nombres de los mozos reclamados para evitar entorpecimientos y dilaciones en la entrega de quintos en el Depósito.

Las filiaciones serán precisamente impresas, pues no se admitirán manuscritas;

vendrán tres por cada quinto y suplente, y otras tres por cada uno de los demás mozos reclamados, cuidando muy particularmente de que estén firmadas por el Alcalde, el Sindico y el interesado ó testigo á ruego, bien entendido que no se admitirán en Caja los soldados hasta que se llenen precisamente estos requisitos, siendo de cuenta del Alcalde y Secretario el abono de los gastos que con la detencion se causan por el comisionado y los mozos que vienen á su cargo.

Espero del celo de los Ayuntamientos, que penetrados de la importancia y conveniencia de las anteriores prevenciones, procurarán con la mayor solicitud y cuidado, que en los expedientes no se omita diligencia alguna, logrando así que las operaciones de entrega se ejecuten sin el menor obstáculo ni entorpecimiento, evitando de este modo dilaciones que siempre retardan el curso natural de esta clase de asuntos, con perjuicio de los mismos pueblos.

Guadalajara 27 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 49.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Ferro-carriles.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 8 del actual la Real orden siguiente, comunicada en el mismo día al Excmo. Sr. Director general de obras públicas.

«Vista una instancia de la compañía de los ferro carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, pidiendo que se la autorice para cambiar las unidades de peso, que rigen para el transporte de los encargos por sus líneas; la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar su propuesta y disponer que las unidades para dichos artículos sean de cero á cinco kilogramos y de cinco á diez kilogramos; y que cuando los encargos excedan de este último peso, se continúe cobrando por unidades indivisibles de diez kilogramos, pero entendiéndose, como declaración de general observancia, que para que tengan las compañías de líneas férreas derecho al aumento de una de estas unidades, ha de haber un exceso de un kilogramo completo. Al propio tiempo se ha servido tambien S. M. resolver, para que igualmente sirva de regla general, que los tipos aprobados y que se aprueben para el transporte de encargos, se apliquen solo cuando el remitente no declare el contenido de los bultos, balas ó paquetes que presenta

para el transporte, debiendo facturarse y transportarse cuando declare su contenido, por los tipos señalados á las mercancías en la tarifa general, sencillos si se han de conducir en trenes de esta clase, y dobles si en los de viajeros, con tal que su peso exceda de cincuenta kilogramos y que no sean pescados, ni comestibles ó géneros frescos, los cuales se rigen por tarifa especial.»

Lo que he dispuesto se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

Núm. 50.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Bartolomé Irasuegui, vecino de Hiendelaencina, se ha presentado en la Seccion de Fomento, un escrito con fecha 18 del corriente, denunciando la mina llamada *La Platera*, sita en término de dicha villa, fundándose para ello en que hace mas de un año que no se trabaja en la citada mina, todo en contra de lo prevenido en las disposiciones vigentes del ramo, en su virtud con la misma fecha, he acordado entre otras cosas, conceder el término de quince días, á fin de que por D. Aniceto García Martínez, concesionario de la referida mina *La Platera*, se alegue dentro de este plazo lo que crea conveniente á su derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 del Reglamento del ramo.

Guadalajara 20 de Abril de 1868.

El Gobernador,

F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.—Subsidio.

Los señores Alcaldes de los pueblos que se citan á continuacion no han remitido aun á esta Administracion las certificaciones referentes al tiempo que han

Modelo núm. 3.

funcionado los molinos aceiteros existentes en su demarcacion, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1834 y circular de esta Administracion de 11 de Febrero último.

Por lo tanto, y á fin de ultimar su liquidacion para el cobro de las cantidades correspondientes en el cuarto trimestre del año actual, les prevengo por última vez que dichas certificaciones han de obrar en esta Administracion antes del día último del mes actual, pasado el cual expediré comisionados que pasarán á recogerlas. Guadalajara 24 de Abril de 1868.— Pedro Amador Cantero.

Nota de los molinos aceiteros cuyas certificaciones faltan remitirse.

- Albares.
- Alcozer.
- Alique.
- Almoguera.
- Archilla.
- Atanzon.
- Auñon.
- Azañon.
- Balconete.
- Berninches.
- Casasana.
- Castilforte.
- Cabanillas del Campo.
- Centenera.
- Córcoles.

- Escamilla.
- Escariche.
- Fuentenovilla.
- Girgoles de Abajo.
- Henche.
- Hontova.
- Irueste.
- Loranca de Tajuña.
- Mantiel.
- Millana.
- Mondejar.
- Montarron.
- Pajares.
- Pastrana.
- Romancos.
- Romanones.
- Sacedon.
- Salmeron.
- Solanillos del Extremo.
- Utande.
- Valdearenas.
- Valdepeñas de la Sierra

Nota de los molinos aceiteros cuyas certificaciones de haber dado principio á la molienda se han recibido en la Administracion y faltan remitirlas de cese.

- Brihuega.
- Cereceda.
- Chilliaron del Rey.
- Guada.
- Horche.
- Hontanillas.
- Trijuque.
- Yélamos de Abajo.

Modelos á que se refiere la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín oficial, núm. 126, del viernes 17 del actual.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

Padron de industriales que forma, el que suscribe á consecuencia de la visita que ha practicado á todos los vecinos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio.

NOMBRES.	Calle y número de la casa.	Profesion, arte, oficio, industria ó comercio que ejerce.	Señas particulares del local ó edificio en que tiene lugar la industria.	OBSERVACIONES.
D. Pedro Pascual.	San Inato, 11	Tienda de tejidos	"	Se venden otros artículos, como medias, camisas y cintas.
José González.	Real, 70	Fábrica de paños.	Santa Engracia.	No se halla comprendido en las tarifas.
Manuel García.	Hospital, 20	Fábrica de extracto de flores.	Extramuros.	Tiene 16 piedras; 6 que muelen constantemente y 10 en períodos alternados.
Diego Lopez.	Rio, 3	Fábrica de harinas	Llamada de las cuarenta.	"
Antonio Gomez.	Nueva, 5	Zapatero con tienda.	"	"
Eustaquio Lozano	Cuchilleros, 7	Escribano Real.	"	"

(Fecha del mismo pueblo á que corresponde el padron).

(Firma del funcionario que lo forma).

NOTA. Procúrese dar en la clasificacion de las industrias toda la explicacion posible, por que de ello depende el poder determinar con justicia el verdadero concepto por que haya de contribuir.

Asimismo se recomienda una detallada explicacion en los establecimientos que por condiciones locales tienen mas de una puerta de entrada y están subdivididos en piezas separadas, aunque sea con comunicacion interior.

Modelo núm. 2.

Tarifa núm.	Base de poblacion.	Clase.

Lista nominal formada por la Alcaldía, de los individuos de dicho gremio, comprendidos en la clase de la tarifa que entrega á los clasificadores para la designacion de cuotas pagaderas en el año económico inmediato de 1868-69, con arreglo á lo determinado en el art. 23 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Nombres de los contribuyentes	Señas de su casa-habitacion.	Cuota para el Tesoro

Comprende el gremio individuos, ó contribuyentes, y á razon de escudos, importe de cada cuota, le corresponde satisfacer escudos. Se bajan por cuotas con arreglo á lo dispuesto en líquido repartible por cuotas del tesoro escudos.

Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de

Contribucion Industrial y de Comercio.

Sr. D.

Para constituir el gremio de que V. pertenece, y nombrar los Síndicos que han de representarle en el próximo año económico de 1868-69, espero se servirá V. presentarse en esta Alcaldía á las del día del corriente mes; advirtiendole que de no hacerlo así, será válido lo que determine la mayoría de los asistentes.

de de 1868.
El Alcalde,

Modelo núm. 4.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE

MATRICULA PARA 1868-69.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Expediente de agremiacion de los individuos que componen la clase de comprendidos en la de la tarifa núm. cuya cuota individual integra, sin recargos, asciende á Figuran en la matricula formada para 1867-68 y adicionales contribuyentes, teniendo en cuenta las altas y bajas ocurridas. Del padron formado por el Agente de Subsidio y demás datos que ha tenido presente la Alcaldía, resulta, que los individuos que deben comprenderse en dicha clase en la matricula para 1868-69, son los expresados á continuacion.

NOMBRES de los contribuyentes. Calles donde habitan ó se encuentran sus establecimientos.

Convocado el gremio el día de de 1868, á los efectos que determina el art. 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, resultaron elegidos Síndicos por mayoría de contribuyentes de los presentes al acto, y nombrados clasificadores repartidores por la Alcaldía los sujetos que en seguida se expresan, quienes firman el enterado con el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

SINDICOS. Clasificadores repartidores.

Modelo núm. 5.

Alcaldía constitucional de

Contribucion industrial.

Esta Alcaldía, en uso de las facultades que le concede el artículo 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, ha nombrado á V., y á los que al margen se expresan, clasificadores del gremio de

para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del citado Real decreto, distribuya en union de sus compañeros la cantidad que cada individuo ha de satisfacer por cuota para el Tesoro, en la contribucion Industrial del año próximo de 1868-69, á cuyo efecto remito á V. la lista nominal de los individuos que componen dicho gremio, la que deberá V. devolver á esta oficina en el término de días.

Dios guarde á V. muchos años.
Mayo de 1868.

Sr. D.

Modelo núm. 6.

CIUDAD Ó PUEBLO DE CONTRIBUTION INDUSTRIAL. GREMIO DE

Los clasificadores del expresado gremio, teniendo presente lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y atendidas las utilidades presumibles de cada contribuyente en el ejercicio de su industria, verifican el reparto de los designados por cuota del Tesoro, en la forma siguiente:

Numero de orden.	NOMBRES de los Contribuyentes.	SEÑAS de su casa-habitacion.	Cuota del Tesoro.

(Fecha y firma).

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitania general de Castilla la Nueva.
—E. M.—Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.—Para que los herederos de los individuos de tropa que fallecen en los Ejércitos de Ultramar, puedan percibir los alcances que aquellos hubieran dejado, sin necesidad de valerse de agentes ó apoderados en la corte, tendrán presente que es suficiente que por conducto de la Autoridad civil o militar de la provincia, dirijan una instancia á la Comandancia Central y Caja general de Ultramar, establecida en Madrid, acompañando los documentos indispensables para hacer constar su derecho de herederos forzosos ó testamentarios, cuya dependencia, en vista de la instancia y previas las formalidades que tenga establecidas, se cuida de hacer el pago á los interesados por el mismo conducto que reciba la instancia, sin quebranto alguno si puede hacerse, ó por los Regimientos de Infantería ó Depósitos de embarque, ó con el natural del giro, si lo verifica por el comercio, oficina de Uragon ó Hacienda pública.—

Hay una rúbrica.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—Joaquín Sanchez.—Hay un sello que dice.—Capitania general de Castilla la Nueva.—E. M.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.—Es copia.—Guadalajara 25 de Abril de 1868.—El Gobernador militar, Onofre Rojo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de las compras verificadas por la misma en el presente mes:

Precios.	Vendedores.	Carbon. Kilogramos.	Acete. Litros.
0'043	D. Francisco Serrano	2.000	»
0'573	Muñoz y Largacha...	»	50

Guadalajara 31 de Marzo de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, Pedro Goncer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Yunquera.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar los derechos de consumos de las especies que á continuación se expresan, como medio de cubrir su encabezamiento con la Hacienda en el próximo año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, las cantidades que por todos conceptos ha de satisfacer el arrendatario, en la forma siguiente:

ESPECIES.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por vinagre.....	2 300	1 035	» 765	4 100	» 123	4 223
Por vino.....	594 400	267 480	101 048	962 928	28 888	991 816
Por aguardiente.....	283 800	127 710	48 246	459 756	13 793	473 549
Por aceite.....	320	144	» 54 400	518 400	15 532	533 932
Por carnes frescas.....	166 800	75 060	28 356	270 216	8 106	278 322
	1.367 300	615 285	232 815	2.215 400	66 462	2.281 862

El primer remate tendrá lugar el domingo 3 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana en la Sala consistorial de esta villa; y si hubiese necesidad de celebrar segundo y tercer remate, estos se verificarán en los domingos siguientes, días 10 y 17 de dicho mes, á la hora y en el sitio que quedan designados, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, como lo estará en los remates.

Yunquera 15 de Abril de 1868.—El Presidente, Lúcio Atienza.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Taravilla.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre y demás que se anotan á continuación por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.	
El vino.....	235	» 114 750	25 500	395 250	11 858	407 108
El vinagre.....	1 400	» 630	» 140	2 170	» 657	2 827
El aguardiente.....	12	» 5 400	1 200	18 600	» 538	19 138
El aceite.....	100	» 45	» 10	155	» 4 650	159 650
El jabon.....	2 400	» 1 080	» 240	3 720	» 112	3 832
Las carnes de hilo....	50	» 22 500	5	77 500	2 325	79 825
Tocino fresco y salado	114 400	» 51 480	11 440	177 320	5 320	182 640
Total.....	535 200	240 840	53 520	829 560	24 890	854 450

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y vendiendo el cuartillo á 36 milésimas seis meses y á 42 los otros seis restantes, en las épocas que disponga el Ayuntamiento, de las especies de vino y vinagre, á 142 milésimas cada cuartillo de aguardiente, 306 id. libra de aceite, 248 id. libra de jabon, 160 id. libra de carne de hilo fresca y 278 milésimas libra de tocino fresco; todas las unidades de peso y medida de las establecidas por la nueva ley.

En el primer remate, que se verificará el domingo 3 de Mayo próximo venidero de doce á dos de su tarde ante el Ayuntamiento de este pueblo, en sus Salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.
Taravilla 18 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ruperto Martinez.—Pedro Benito, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Peñalen.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo, como base de arrendamiento, de los derechos de consumos de las especies que se expresan, teniendo la facultad de venta exclusiva conforme á la Real Instrucción de 1.º de Julio de 1864.

ESPECIES.	Unidades de especies que representa. Arrobas.	Derechos del fero. E. M.	Su importe. E. M.	45 por 100 provinciales. E. M.	9 por 100 municipales. E. M.	TOTAL. E. M.	3 por 100. E. M.	TOTAL. E. M.
Vino.....	10 30	» 120	105 600	47 520	9 504	162 604	4 789	167 393
Vinagre.....	28	» 050	1 409	630	» 136	2 066	» 661	2 727
Aguardiente.....	050	» 600	30	» 13 500	2 700	46 200	1 380	47 520
Acete.....	150	» 400	60	» 27	» 5 400	92 400	2 772	95 172
			197	» 88 650	17 740	203 270	9 002	312 272

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades y vendiendo el cuartillo de vino y vinagre á 40 milésimas, el aguardiente á 200, y la libra de aceite á 300, en el primer remate que se verificará el 1.º de Mayo á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en las Salas consistoriales, donde estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Peñalen 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Martinez.—El Secretario, Victor Andino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Tórtola.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previa la autorización de la Excm. Diputación provincial, fecha 7 del corriente, y formalidades de la instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva los derechos de consumo que devenguen á este pueblo, las especies de vino y demás por el año económico próximo de 1868-69, se anuncia al público por medio del Boletín oficial con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que cita el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por vino.....	258	» 116 100	116 100	490 200	14 706	504 906
Por vinagre.....	2	» 900	» 900	3 800	» 114	3 914
Por aguardiente.....	60	» 27	» 27	114	» 3 420	117 420
Por aceite de oliva.....	116	» 52 200	52 200	220 400	6 612	227 012
Por jabon.....	41 700	» 18 765	18 765	79 230	2 377	81 607
Por carnes frescas.....	80	» 36	» 36	152	» 4 560	156 560
Por tocino fresco y salado.....	168	» 75 600	75 600	319 200	9 576	328 776
Total.....	725 700	326 565	326 565	1.378 830	41 365	1.420 195

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades, y vendiendo el cuartillo de vino desde 1.º de Julio hasta 31 de Octubre inclusive, á 60 milésimas, y desde 1.º de Noviembre á 30 de Junio de 1869, á 48 id.; el cuartillo de vinagre todo el año á 36 id.; el cuartillo de aguardiente, á 188 id.; la libra de jabon, á 260 id.; la libra de aceite, á 306 id.; la libra de tocino, á 425 id.; la libra de carnero, á 250 id. y la libra de oveja, á 200 id.

El primer remate, que se verificará el domingo 3 de Mayo, próximo venidero, ante el Ayuntamiento de esta villa en su Sala capitular, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Tórtola 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Camarma.—P. A. D. A.—Valentin Yubero y Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzon y Ciruelos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumo que devenguen en este distrito las especies de vino y demás que se expresan por todo el año económico de 1868 á 1869, se hace saber al público por medio del Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	240	» 108	» 108	456	» 13 680	469 680
Vinagre.....	3	» 1 350	» 1 350	5 700	» 175	5 875
Aguardiente.....	60	» 27	» 27	114	» 3 420	117 420
Acete.....	160	» 72	» 72	304	» 9 120	313 120
Jabon.....	18	» 8 100	» 8 100	34 200	» 1 026	35 226
Carnes frescas.....	87	» 39 150	» 39 150	165 300	» 4 959	170 259
Tocino.....	288	» 129 600	» 129 600	547 200	» 16 416	563 616
Totales.....	836	» 385 200	» 385 200	1.626 400	» 48 792	1.675 192

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades, y vendiendo el cuartillo de vino á cuatro cuartos, el de vinagre á cuatro idem, el de aguardiente á catorce idem, la libra de aceite á 3 reales, la de jabon á 2 idem, la de carne fresca á 2 idem, la de tocino fresco á 3 idem y la de salado á 4 idem.

El primer remate se verificará el domingo 3 del mes de Mayo próximo á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento, en la Sala capitular del mismo, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Luzon 20 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tendilla.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar los derechos de consumo a la exclusiva en conjunto que devenguen en este pueblo, las especies que se anotarán a continuacion por el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
El vino.....	456 »	205 200	205 200	866 400	25 992	892 392
El vinagre.....	5 »	2 250	2 250	9 500	» 285	9 785
El aguardiente.....	132 »	59 400	59 400	250 800	7 524	258 324
El aceite.....	480 »	216 »	216 »	912 »	27 360	939 360
El jabon.....	38 400	17 280	17 280	72 960	2 190	75 150
Carnes frescas.....	333 300	149 985	149 985	633 270	19 »	632 270
Tocino.....	144 »	64 800	64 800	273 600	8 200	281 800
Totales.....	1.588 700	714 915	714 915	3 018 530	90 551	3.109 081

La primera subasta tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo; advirtiendo que si no tuviese efecto el arriendo en el indicado dia, se celebrará el segundo en el 10 siguiente y si tampoco tuviese efecto en este dia se celebrará el tercero en el 17 del mismo, todos a las once de su mañana.

El pliego de condiciones a que se ha de sujetar el arriendo se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Tendilla 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Julian Doncel.—Por su mandado.—Benito García Vazquez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentelviejo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar los derechos de consumos a la exclusiva en conjunto que devenguen en este pueblo las especies que se anotarán a continuacion por el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
El vino.....	288 »	129 600	129 600	547 200	16 416	563 616
El vinagre.....	1 400 »	» 630	» 630	2 660	» 080	2 740
El aguardiente.....	42 »	18 900	18 900	79 800	2 394	82 194
El aceite.....	140 »	63 »	63 »	266 »	7 980	273 980
El jabon.....	11 400 »	5 130	5 130	21 660	» 650	22 310
Carnes.....	50 »	22 500	22 500	93 »	2 850	97 850
Tocino.....	139 700	62 863	62 863	265 430	7 962	273 392
Totales.....	672 500	303 623	303 623	1.277 750	38 332	1.316 082

La primera subasta tendrá lugar el dia 2 de Mayo próximo; advirtiendo que si no tuviese efecto el arriendo en el indicado dia, se celebrará el segundo en el 10 siguiente, y si tampoco tuviese efecto en este dia, se celebrará el tercero en el 17 del mismo, todos a las once de su mañana.

El pliego de condiciones a que se ha de sujetar el arriendo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fuentelviejo 21 de Abril de 1868.—El Alcalde, Gregorio Moreno.—P. S. M.—Leandro Baquero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Imon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva, los derechos de consumo que devenguen en este pueblo las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes frescas y saladas y tocino fresco y salado, por el año económico de 1868-1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
El vino.....	413 400	186 030	186 030	23 563
El vinagre.....	1 600	» 720	» 720	» 91
El aguardiente.....	115 100	51 795	51 795	6 561
El aceite.....	148 400	66 780	66 780	8 458
El jabon.....	51 800	23 310	23 310	2 952
Las carnes frescas y saladas.....	79 400	35 730	35 730	4 523
El tocino fresco y salado.....	144 »	64 800	64 800	8 208
Totales.....	953 700	429 165	429 165	54 358

Se admiten las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades, vendiendo el cuartillo de vino a 65 milésimas, el de aguardiente a 136 milésimas, el de vinagre a 59 milésimas, la libra de aceite a 331 milésimas, la de jabon a 259 milésimas, la de carnes frescas a 236 milésimas, la de tocinos salados a 500 milésimas, en el primer remate que se verificará el dia 1.º de Mayo y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa en sus Salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Imon 22 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Nicolás.—El Secretario, Plácido Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Brihuega.

Autorizado por el Sr. Gobernador para la subasta en público remate de los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de plaza y cajones para el año próximo económico de 1868 a 69, tendrán lugar los remates el dia 3 del próximo Mayo y hora de once a doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el tipo de 300 escudos el primero y de 460 el segundo; con la advertencia de que pudiendo ser mejorados despues en el 10 por 100, en el caso de que esto sucediera, se verificará el segundo remate a los ocho dias del primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos expresados.

Brihuega 12 de Abril de 1868.—El Presidente, Tomás Ortega.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiendelaencina.

No habiendo sido habidos los mozos Vicente Medrano y Gutierrez y Estanislao de la Fuente y Alonso, núms. 14 y 18 del sorteo de primera de esta villa y suplentes de soldados declarados por este Ayuntamiento a calidad de oirles y atenderles si se presentasen en cualquiera de los dias que median hasta el 3 de Mayo próximo, se les cita y requiere por medio del presente, para la comparecencia acordada, parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar.

Hiendelaencina 18 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro José Lopez.—D. A. del A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cañizar.

Aprobado por la Administración de Hacienda pública de la provincia el medio acordado por esta municipalidad y asociados para hacer efectiva la contribucion de consumos en el año económico inmediato de 1868 a 1869, que es el arriendo con la exclusiva en la venta, de todas las especies, se anuncia al público que los dias 3 y 10 de Mayo próximo y hora de once a doce de su mañana, se celebrará ante este Ayuntamiento y Casas capitulares los remates primero y segundo de los derechos de las especies sujetas a dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad; advirtiendo que en el caso de no presentarse licitadores en la primera y segunda subasta se celebrará otra tercera el 17 del mismo a la misma hora, segun previene la instruccion.

Cañizar 20 de Abril de 1868.—El Presidente, Victoriano Contera.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Depósito de pianos e instrumentos de todas clases, de Pedro Lopez, plazuela de la Fábrica, núm. 2.

Acaba de recibirse en dicho establecimiento, una gran coleccion de las mas aplaudidas piezas de música, que se ejecutan en las reuniones de la corte, arregladas para canto y piano.

	Reales.
1.º Rondalla, por C. Oudrid, para piano y canto.....	6
2.º ¡Así son Todos! Contradanza americana, para id.....	5
3.º ¡Te veol! ¡Aunque Parece! y ¡Vaya un Angel! Habanera, para id.....	7
4.º Jota, por F. García Vilamala, para id.....	6
5.º La Mascarita, Habanera, por G. Espinosa de los Monteros, para idem.....	5
6.º ¡Viva la Danza! Tango coreado, por J. M. Delgado, para id.....	5
7.º Dulce Memoria, Contradanza americana, por G. Espinosa de los Monteros, para id.....	7
8.º Teraura, Mazourka, por A. Zabala, para piano.....	7
9.º Leonor, Mazourka, por R. Taboada, para id.....	5

	Reales.
10. La Reseda, Mazourka, por A. Zabala, para id.....	5
11. Adelina, Polka por A. Zabala, para id.....	5
12. Joaquina, Polka, por E. Perez de Tudela, para id.....	5
13. La Villaverde, Contradanza americana, por A. Raffelia, para id.....	3
14. Isolina, Polka-Mazourka, por A. Seirietz, para id.....	2
15. La Perla Gaditana, Polka, por E. Barrejon, para id.....	5
16. La Tierra Caliente, Polka militar, por D. Zabala, para id.....	5
17. Leonor, Mazourka, por R. Taboada, para id.....	5
18. La Montañesa, Varsobiana, por N. Rousguet, para id.....	5
19. Polka de los Perdigonos, por D. Zabala, para id.....	5
20. La Azucena, Redova, por E. Perez de Tudela, para id.....	2
21. La Pasionaria, Schotis, por E. Perez de Tudela, para id.....	3
22. Himno Nacional Austriaco, por Haydu, para id.....	5
23. La Africana, Contradanza americana, por C. Barbosa, para id.....	6
24. Gozos y Penas, Tanda de Walses, por Waldtenfel, para id.....	12
25. Los Guardias de la Reina, Walses, por D. Godfrey, para id.....	12
26. Lespont de Nantes, Tanda de Walses, por E. Waldtenfel, para idem.....	12
27. La Escuadra Española, Polka militar por Luis de Masferrer, para idem.....	6
28. Recuerdos de Cádiz, Gran Wals, por Eduardo Barrejon, para idem.....	6
29. Fausto, Polka-Mazourka, de E. Keherer, por A. Godad, para id.....	6
30. La Argelina, Polca-Mazourka, por Idefonso Dupuy, para id.....	3
31. No me olvides, Schotis, por S. Gerada, para id.....	2
32. Métodos de piano, solfeo, violin y flauta.....	

Tambien hay gran número de piezas de Organo, para Ofertorio y Elevaciones de los mejores autores

Gran surtido de cuerdas, para violin y guitarra, superiores Romanas.

Idem cuerdas de piano, inglesas, a 32 reales libra.

Pianos desde 600 rs. a 5.500 uno. Violines, desde 60 rs. a 360 uno. Guitarras, desde 34 rs. a 160 una. Clarinetes y requintos de Lefebre, algo usados, a 200 rs. uno. Bandurrias y octavillas, desde 40 rs. a 60 una.

Accesorios para todos los instrumentos, como son boquillas, cañas, arcos, cerdas, clavijas, puentes, resina, llaves, diapasones para afinar, limpiadores y boquilleros.

La cofradía de Nuestra Señora de la Salud, que se venera en el pueblo de Barbatona, ha dado principio a una novena de rogativa que concluirá el dia 2 de Mayo próximo, celebrándose el domingo 3 de dicho mes una solemne funcion de Iglesia, dedicada a dicha Señora, en la que predicará fuera del templo por la mucha concurrencia, y segun costumbre en estos casos, el Sr. Magistrado de esta Santa Iglesia Catedral, terminando con una procesion, a la que asistirán 23 cruces parroquiales que están invitadas.

Esta rogativa tiene por objeto pedir al Señor, las lluvias tan necesarias hoy a nuestros campos por mediacion de la Santísima Virgen.

Sigüenza 27 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la cofradía.—El Secretario, Antonio de Gaviña.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.—Direccion general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.